



COMUNICADO DE EGEDA URUGUAY A LOS ASOCIADOS DE AHRU

EGEDA URUGUAY ha tomado conocimiento del “Comunicado de prensa que se difundió días atrás en varios medios de comunicación” difundido por la AHRU a sus asociados.

Dado que **el mismo contiene información parcial, errónea e inexacta** EGEDA URUGUAY considera importante formular las siguientes precisiones, a fin de que los usuarios manejen la información correcta.

- **LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES QUE GENERAN EMPLEO JOVEN Y DE CALIDAD, CULTURA, ENTRETENIMIENTO, QUE PROYECTAN LA IMAGEN DEL PAIS, QUE HACEN POSIBLES EVENTOS COMO LOS PREMIOS PLATINO, GESTIONAN A TRAVÉS DE EGEDA URUGUAY SUS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR DE NUESTRO PAÍS (LEY 9.739 EN SU REDACCIÓN DADA POR LA LEY 17.616), A VALORES RAZONABLES: 3,99 / 5,20 / 6,67 USD/HAB/MES DEPENDIENDO DE LA CATEGORÍA DEL HOTEL Y MINORADO POR EL FACTOR DE OCUPACIÓN.**
- **AHRU HA DESATENDIDO LAS NUMEROSAS INVITACIONES DE EGEDA URUGUAY PARA INFORMARSE DIRECTAMENTE Y PARA LLEGAR A ACUERDOS VENTAJOSOS DE REGULARIZACION PARA SUS SOCIOS Y AHORA LES HACE LLEGAR INFORMACIÓN PARCIAL, INEXACTA Y ERRONEA.**
- **LA DIRECCION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGISTRALES DEL MEC HA RECONOCIDO EXPRESAMENTE Y PUBLICAMENTE: “QUE EN EL CASO DE EGEDA URUGUAY NO HAY NINGUNA IRREGULARIDAD NI TAMPOCO INFRACCION LEGAL ALGUNA”**
- **EL CONSEJO DE DERECHOS DE AUTOR SOSTIENE QUE TANTO EGEDA URUGUAY COMO SU AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR COMO ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES Y CUMPLEN CON LA LEGALIDAD VIGENTE.**
- **DENUNCIAMOS Y RECHAZAMOS LA PRESIÓN QUE PRETENDE EJERCER AHRU EN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS.**

EN NUESTRO PAÍS, NADIE ESTÁ POR ENCIMA DE LA LEY, Y ESA ES UNA DE LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE NUESTRO ESTADO DE DERECHO. ES EL PODER JUDICIAL QUIEN CON INDEPENDENCIA DEBE DECIDIR LAS CONTROVERSIAS QUE PUEDAN PLANTEARSE SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY, Y NO LOS PROPIOS EMPRESARIOS MEDIANTE PRESIONES PARA INTENTAR PERPETUAR SITUACIONES DE PRIVILEGIO EN DESMEDRO DE LOS MÁS DÉBILES Y DEL DESARROLLO DE LA CULTURA.

ES LEGÍTIMO QUE AHRU PRETENDA LA DEFENSA DE SUS AFILIADOS, Y, SI TIENEN UNA CONTROVERSIAS, QUE LA SOMETAN A LA DECISIÓN DE LOS TRIBUNALES. LO QUE NO ES LEGÍTIMO NI ACEPTABLE, ES QUE LO HAGAN MEDIANTE EL MECANISMO DE PRESIÓN A LAS AUTORIDADES, PRETENDIENDO INTERFERIR EN SUS DECISIONES, Y SITUARSE POR ENCIMA DE LA LEY.

ES FÁCIL AGRAVIAR SIN FUNDAMENTOS. PERO NO TIENE RAZÓN QUIEN GRITA MÁS FUERTE, O ACTÚA CON PREPOTENCIA O MEDIANTE INFUNDIOS.

EN EGEDA URUGUAY CONFIAMOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY, EN LA SEGURIDAD DE QUE PREVALECE EL DERECHO Y LA JUSTICIA.

Antes de proceder a contestar una a una las erróneas e inexactas aseveraciones vertidas por AHRU en su comunicado, veamos lo que establece a texto expreso nuestro marco legal vigente.

LEY DE DERECHOS DE AUTOR (Ley 9739 de 1937 y su posterior redacción dada por la Ley 17.616 de 2003)

"ARTÍCULO 2°.- El derecho de propiedad intelectual sobre las obras protegidas en esta ley comprende la facultad exclusiva del autor de enajenar, reproducir, distribuir, publicar, traducir, adaptar, transformar, comunicar o poner a disposición del público las mismas, en cualquier forma o procedimiento.

ARTICULO 29. Titular de los derechos de una obra audiovisual. "Cuando se trate de una obra audiovisual se presumen coautores, salvo prueba en contrario: el director o realizador, el autor del argumento, el autor de la adaptación, el autor del guión y diálogos, el compositor si lo hubiere, y el dibujante en caso de diseños animados.

Se presume, salvo pacto en contrario, que los autores de la obra audiovisual han cedido sus derechos patrimoniales en forma exclusiva al productor, quien además queda investido de la titularidad del derecho a modificarla o alterarla, así como autorizado a decidir acerca de su divulgación.

ARTICULO 2 Comunicación Pública: La facultad de comunicar al público comprende:, [...] o a partir de una grabación sonora o **audiovisual**, u otra fuente; **la proyección o exhibición pública de las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales; la transmisión o retransmisión de cualesquiera obras por radiodifusión u otro medio de comunicación inalámbrico, o por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo que sirva para la difusión a distancia de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, sea o no mediante suscripción o pago; la puesta a disposición, en lugar accesible al público y mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra transmitida o retransmitida por radio o televisión;** la exposición pública de las obras de arte o sus reproducciones.

En general, la comunicación pública comprende, todo acto mediante el cual la obra se pone al alcance del público, por cualquier medio (alámbrico o inalámbrico) o procedimiento, incluyendo la puesta a disposición del público de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

ESTO QUIERE DECIR QUE EN NUESTRO PAIS EL TITULAR EN EXCLUSIVA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES (ECONOMICOS) DE UNA OBRA AUDIOVISUAL ES EL PRODUCTOR AUDIOVISUAL QUIEN ES EL ÚNICO QUE PUEDE AUTORIZAR O NO LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA OBRA



En base al marco legal vigente analicemos ahora “las opiniones imparciales, objetivas y no vinculantes” vertidas por AHRU:

1. Nuestros Asociados al igual que un gran número de comercios, son víctimas de la posición amenazante y agresiva de EGEDA **-FALSO-**, intentando cobrar derechos que no les corresponden y confundiendo a la población respecto a los derechos que EGEDA puede gestionar. **FALSO**

EGEDA URUGUAY ha dedicado sus mayores esfuerzos para informar y formar, a los usuarios sobre el marco legal vigente en materia de derechos de autor, específicamente sobre los derechos de los productores audiovisuales, titulares de los derechos comunicación pública en espacios abiertos al público de obras audiovisuales (películas, series, documentales, dibujos animados, cortos, telenovelas...).

La campaña de regularización de comunicación pública en el caso de establecimientos hoteleros comenzó en setiembre de 2013. Desde ese momento hace ya más de cuatro años EGEDA URUGUAY ha enviado a dichos establecimientos clara, precisa, detallada y pertinente información sobre el marco legal vigente (“EGEDA RESPONDE”, “Marco Legal en el que se encuadra la gestión de EGEDA URUGUAY”) y sobre las licencias que otorga EGEDA URUGUAY, sus costos, las formas de pago, descuentos aplicables.

Para dar una idea del volumen y detalle de la información respecto a las licencias/al marco legal vigente que se envía a los establecimientos abiertos al público en el transcurso de la campaña así como la paciente labor en la que se funda la misma, en 2017 hemos realizado 18.976 llamadas, enviado 7710 correos y 2077 cartas, insumiendo un total de 4600 horas/mujer.

En nuestros sistemas informáticos llevamos la bitácora de las comunicaciones/contactos telefónicos/emails/cartas que hemos mantenido con los establecimientos hoteleros en el marco de nuestras campañas de regularización.

Así mismo hemos solicitado reuniones en varias oportunidades a AHRU sin obtener respuesta (20/04/2015, 16/08/2016, 23/08/2016).

EGEDA URUGUAY ha mantenido y mantiene una vocación de diálogo con los usuarios y sus gremiales, como así lo acredita la información anterior.

Analicemos ahora la segunda parte de la frase.

Los Derechos de Autor se encuentran reconocidos y protegidos en la Constitución de Uruguay y la Ley de Derechos de Autor reconoce el derecho del Productor Audiovisual a autorizar la comunicación pública de sus obras y a recibir el pago de una retribución por ello, así como lo vienen haciendo desde hace más de 80 años otros titulares de derechos de autor, cómo los músicos, intérpretes o productores fonográficos.

El planteo de AHRU “objetivo, imparcial y no vinculante” es, lisa y llanamente, no pagar por el trabajo y los derechos ajenos, y utilizar sin retribución los bienes culturales creados por otros. Para ello, no reparan en arremeter contra nuestra institución que, desde que el Poder Ejecutivo autorizara nuestras actividades en 2007 se ha convertido en una herramienta clave para el desarrollo del sector audiovisual nacional. EGEDA Uruguay agrupa y protege el derecho de quienes producen películas, series, documentales y todo tipo de contenidos audiovisuales que reflejan nuestra cultura y construyen nuestra identidad audiovisual.

AHRU es quien intenta confundir enviando información errónea incompleta e inexacta a sus asociados.



2. Los Productores Audiovisuales no son autores. Su situación no es asimilable a la de un compositor o cualquier otro autor. **INTENTA CONFUNDIR, INEXACTO e INCOMPLETO**

A esta confusa afirmación de AHRU basta con responder con la claridad del art.29 de la Ley de Derechos de Autor:

ARTICULO 29. Titular de los derechos de una obra audiovisual. “Cuando se trate de una obra audiovisual se presumen coautores, salvo prueba en contrario: el director o realizador, el autor del argumento, el autor de la adaptación, el autor del guión y diálogos, el compositor si lo hubiere, y el dibujante en caso de diseños animados.

Se presume, salvo pacto en contrario, que los autores de la obra audiovisual han cedido sus derechos patrimoniales en forma exclusiva al productor, quien además queda investido de la titularidad del derecho a modificarla o alterarla, así como autorizado a decidir acerca de su divulgación.

3. La ley uruguaya no les reconoce a los Productores Audiovisuales ningún tipo de derecho. **FALSO, MUESTRA DESCONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.**

El art.29 de la Ley de Derechos de Autor de nuestro país deja muy claro que a todos los efectos los derechos patrimoniales sobre una obra audiovisual son del productor audiovisual. El productor tiene un derecho de exclusiva sobre la obra, es quien puede autorizar o no la divulgación de la misma entre otras cosas.

Es el productor audiovisual quien comercializa la obra en sus diferentes ventanas de explotación, la comunicación al público en espacios abiertos al público es una de ellas (ver art.2).

Imaginemos por el absurdo que la ley como sostiene AHRU no le reconociera ningún derecho al productor audiovisual. ¿Cómo se comercializarían las obras? ¿Cómo podrían realizarse? ¿Quién sería el responsable ante los distribuidores, los canales de TV, los exhibidores? ¿Los cientos de personas que intervienen en la película, actores, directores, guionistas, músicos, fotógrafos....? ¿Todos ellos tendrían que firmar los contratos de financiación, de distribución, de puesta a disposición?

Las obras audiovisuales son obras en las que intervienen muchísimas empresas y personas, basta quedarse en el cine y prestar atención a los créditos finales. El productor audiovisual es quien hace posible que exista la película/serie/telenovela....es quien contrata a los guionistas, actores, directores, músicos, figurantes, maquilladores, peinadores, transportistas, empresas de seguridad, catering, laboratorio, seguros, hospedaje....., es también quien corre con el riesgo y explota comercialmente la obra en las diferentes ventanas de explotación, una de esas ventanas es la comunicación pública en lugares abiertos al público.

Si fuese como sostiene AHRU NO HABRIA NI PELICULAS NI DOCUMENTALES NI SERIES, NI TELENÓVELAS, porque no se podrían realizar, y mucho menos comercializar.

Si los Productores Audiovisuales no tuvieran ningún derecho reconocido por nuestra legislación, porqué las autoridades competentes (el MEC, el Poder Ejecutivo) autorizaron a funcionar a Egeda Uruguay con el único propósito de defender y gestionar los derechos de los Productores Audiovisuales?

- 3 BIS. Los derechos que estos adquieren son los que le ceden los autores y los artistas, quienes ya cobran mediante sus propias entidades de gestión (AGADU, SUA,etc). **FALSO, ERRONEO, MUESTRA DESCONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.**



Los derechos del productor audiovisual son derechos patrimoniales de exclusiva, refieren a la propiedad de la obra, a la facultad que le reconoce la ley (art 29) de autorizar o no la utilización de la misma, entre los que se encuentra la facultad de autorizar o no la comunicación pública de su obra (art.2). Este derecho es un derecho de exclusiva (art.29), solo el productor titular de la obra lo tiene.

Por otro lado nuestra legislación reconoce a los compositores musicales (art.29), los intérpretes y actores (art.39) y productores de fonogramas (estos sólo en el caso de música pre existente) derechos de remuneración, es decir tienen derecho a recibir una remuneración cuando la obra audiovisual en la que participan es difundida. Ni los compositores musicales, ni los actores, ni los intérpretes ni los productores de fonogramas pueden autorizar o no la divulgación de la obra audiovisual, no tienen derechos patrimoniales de exclusiva sobre la obra audiovisual.

Estamos frente a dos derechos diferentes, los productores tienen derechos patrimoniales de exclusiva, los autores musicales, actores... tienen derechos de remuneración.

AGADU representa a los autores musicales, SUGAI a los actores,...si los hoteles les están pagando por la utilización de obras audiovisuales en sus establecimientos, dicho pago corresponde a derechos de remuneración de autores musicales/actores/.... NO AL DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA que CORRESPONDE A LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES y que gestiona EGEDA URUGUAY.

4. Los Productores Audiovisuales cobran a las empresas de televisión cuando les ceden a estas el *derecho de transmitir por cable sus producciones audiovisuales*. **CORRECTO**

Esta aseveración es doblemente cierta:

- ✓ Cierta porque se refiere a “sus producciones audiovisuales”, lo que deja en claro que el titular de obras audiovisuales aun para AHRU es el productor audiovisual, contradiciendo lo que expresaba AHRU en el punto 3 de su propio comunicado. **CORRECTO**
- ✓ Cierta también porque se refiere a que el derecho que ceden y por ende cobran los productores audiovisuales a las empresas de televisión es el derecho de transmisión/emisión y NO EL DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO EN ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO. ESTE DERECHO (COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO) LOS PRODUCTORES LO GESTIONAN A TRAVES DE SU ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, EGEDA URUGUAY.

5. Lo que EGEDA pretende, por la vía de los hechos, es cobrar a terceros una remuneración adicional, que no está destinada a los autores ni artistas, sino a los Productores Audiovisuales socios de EGEDA. **CORRECTO, porque si fuese de otra forma EGEDA estaría incumpliendo la ley.**

Cuando un hotel pone a disposición de sus clientes TVs conectados a antena de aire/operador de televisión para abonados/internet/video reproductor, está realizando actos de comunicación pública de obras audiovisuales que de acuerdo a lo que establece el art.2 de la Ley de Derechos de Autor, deben ser autorizados por los titulares de los derechos de las obras, que en este caso (art.29) son los productores audiovisuales.

AHRU dice que es una remuneración adicional, efectivamente lo es, porque la UTILIZACIÓN QUE REALIZA EL ESTABLECIMIENTO HOTELERO DE LA OBRA ES TAMBIÉN ADICIONAL, EXCEDE EL ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES TITULARES DE LAS OBRAS A LAS EMPRESAS DE TV.. El hotel pone las obras audiovisuales a disposición de sus clientes como valor agregado a los servicios que ofrece y por los que cobra una tarifa y obtiene una rentabilidad persiguiendo un fin de lucro.



La autorización que tiene la empresa de TV (sea cable o abierta) no cubre los derechos de comunicación pública en espacios abiertos al público realizados por terceros.

- Veamos las condiciones generales de contratación de uno de los operadores de Tv para abonados más importantes de nuestro país y la región (disponible en su página web):

3.- Uso del Servicio

a) El Servicio será destinado únicamente para su uso en el domicilio particular del Cliente y deberá ser utilizado en el lugar donde el Equipo ha sido instalado. Queda prohibida la transmisión, retransmisión o reproducción total o parcial de cualquiera de los canales, películas o eventos, a través de pantallas gigantes de televisión, cines, bares, estadios, supermercados, shoppings centers, vía pública, etc., ni utilizar comercialmente.....

- Netflix quien no necesita presentaciones, también lo deja muy claro en las condiciones de la licencia:

Servicio de Netflix. El servicio de Netflix y los contenidos a los que se accede a través de nuestro servicio son únicamente para uso personal y no comercial. Durante la membresía de Netflix, le otorgamos una licencia limitada, no exclusiva, e intransferible para acceder al servicio de Netflix con el propósito de ver películas y series a través de nuestro servicio de transmisión. Excepto dicha licencia limitada, no se le transferirá ningún derecho o título. Usted acepta que no usará el servicio para presentaciones públicas.

Esto quiere decir que:

- **El Derecho de Comunicación pública en lugares abiertos al público existe, se encuentra consagrado en nuestra Ley de Derechos de Autor y no está incluido en el abono mensual de estos operadores, los mayores operadores de contenidos de nuestro país y del mundo.**
- **El abono mensual sólo da derecho al disfrute personal, en el domicilio particular.**

Desde hace ya tres años que ante posturas como la expresada por AHRU, desde EGEDA URUGUAY animamos a los establecimientos usuarios a solicitar a los operadores de TV para abonados un documento en papel membretado y debidamente firmado por representantes legales de la empresa en la que certifiquen que les otorgan los derechos de comunicación pública de todas las obras audiovisuales incluidas en todas las señales que integran el paquete contratado por el establecimiento.

Hasta el momento ningún establecimiento ha presentado documento alguno.

La razón es una sola y muy sencilla, las empresas de TV no tienen los derechos de comunicación pública en espacios abiertos al público de todas las obras audiovisuales y por ende no pueden cedérselos a un tercero.

Por el contrario EGEDA URUGUAY ha emitido más e 2000 licencias de comunicación pública.

EGEDA URUGUAY GESTIONA LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN PUBLICA DE MAS DE 700.000 OBRAS AUDIOVISUALES, DESDE LAS TELENÓVELAS MAS VISTAS EN NUESTRO PAIS, PASANDO POR LOS DOCUMENTALES MAS DEMANDADOS Y EL MEJOR CINE DE AUTOR LATINOAMERICANO Y EUROPEO A LAS GRANDES PRODUCCIONES DE HOLLYWOOD. Nuestro repertorio está depositado en el MEC, también puede consultarlo en nuestras oficinas.

Vayamos a la segunda parte de la frase, “que no está destinada a los autores ni a los artistas, sino a los Productores Audiovisuales socios de EGEDA”.

CORRECTO. Efectivamente, EGEDA representa a Productores Audiovisuales, como lo estipula la Resolución de Autorización del Poder Ejecutivo:



1º) **AUTORÍZASE** a la “Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales del Uruguay (EGEDA-URUGUAY)” a funcionar como entidad de gestión colectiva para la protección, defensa, gestión y representación de los intereses y derechos de los productores de obras y grabaciones audiovisuales asociados a la misma y que le han confiado ese cometido.-----

EGEDA URUGUAY POR ENDE NO PUEDE HACER OTRA COSA QUE : PROTEGER, DEFENDER, GESTIONAR y REPRESENTAR LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES.

La recaudación se reparte de acuerdo al Reglamento de Reparto que cumple con lo establecido en la Ley de Derechos de Autor y fue debidamente autorizado por el MEC.

Se reparte teniendo en cuenta las emisiones de las obras, sean estas de socios o no socios de EGEDA URUGUAY. Con gusto ponemos a su disposición nuestro reglamento de reparto en nuestras oficinas o puede consultarlo en el MEC.

6. Además, EGEDA pretende ilegítimamente cobrar remuneraciones sin demostrar que las empresas a las que reclama han utilizado efectivamente su repertorio. De esta manera quiere cobrar una remuneración por la utilización de un repertorio mucho más amplio. **FALSO, INEXACTO, MUESTRA DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA**

“....EGEDA pretende ilegítimamente cobrar” FALSO

Ilegítimo quiere decir según el diccionario de la Real Academia “que es falso, que no se ajusta a las leyes”.

EGEDA URUGUAY pretende cobrar el derecho de comunicación pública en espacios abiertos al público, derecho consagrado por la Ley de Derechos de Autor en su art. 2, a nombre de los titulares de dichos derechos, que son los Productores Audiovisuales, como lo expresa en art.29 de la misma ley.

.....Sin demostrar que las empresas a las que reclama han utilizado efectivamente su repertorio. **INEXACTO, INTENTA CONFUNDIR y MUESTRA UN GRAN DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE y de la REALIDAD FACTICA.**

Lo propio de la gestión colectiva, es la concesión de “licencias globales”, por la utilización de todo un repertorio.

La propia naturaleza de “licencias globales” implica la concesión de autorización de uso de todo un repertorio, y no sólo de ciertas obras referidas al mismo, lo que además sería fácticamente imposible. Sería fácticamente imposible para un establecimiento abierto al público obtener de forma anticipada a la efectiva emisión/comunicación al público de todas las obras de todas las señales que pone a disposición de sus clientes a través de TVs conectadas a antena de aire/operador de aire/internet/video reproductor porque entre otras cosas no sabe ni que van a emitir las señales ni que van a elegir sus clientes. Por todo esto es que las entidades de gestión colectiva otorgan autorizaciones globales sobre un repertorio (repertorio quiere decir derechos de comunicación pública de obras audiovisuales).

Esto no es una innovación de EGEDA, AGADU SUDEI Y CUD otorgan desde hace más de 80 años licencias globales sobre el uso de sus respectivos repertorios. Esto es así internacionalmente también.



7. Repudiamospor el mero hecho de tener una pantalla de TV encendida. La conducta de EGEDA es totalmente abusiva. **INEXACTO, FALSO, INTENTA CONFUNDIR, MUESTRA GRAN DESCONOCIMIENTO DE LA LEY**

Nuevamente la aseveración de AHRU pretende desconocer el Ar.2 de la Ley de Derechos de Autor.

ARTICULO 2 Comunicación Pública: La facultad de comunicar al público comprende:, [...] o a partir de una grabación sonora o **audiovisual**, u otra fuente; **la proyección o exhibición pública de las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales**; la transmisión o retransmisión de cualesquiera obras por radiodifusión u otro medio de comunicación inalámbrico, o por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo que sirva para la difusión a distancia de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, sea o no mediante suscripción o pago; **la puesta a disposición, en lugar accesible al público y mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra transmitida o retransmitida por radio o televisión**; la exposición pública de las obras de arte o sus reproducciones.

En general, la comunicación pública comprende, todo acto mediante el cual la obra se pone al alcance del público, por cualquier medio (alámbrico o inalámbrico) o procedimiento, incluyendo la puesta a disposición del público de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Si un hotel pone a disposición de sus clientes TVs conectadas a antena de aire/operador de TV para abonados/internet/videoreproductor, estamos en las circunstancias previstas en el art.2 arriba mencionado, y por ende es necesaria la autorización de los Productores Audiovisuales.

8. Los asociados de AHRU siempre han cumplido con las cargas que les corresponde por ley.

Cumplir con las leyes de nuestro país es obligación de todos quienes habitamos en el territorio de la República (Art.3 Código Civil). EGEDA URUGUAY, no lo decimos nosotros, sino las autoridades del MEC, cumple con la legalidad vigente. No ha hecho otra cosa que cumplir con su deber desde que recibiera la autorización por parte del Poder Ejecutivo para funcionar como entidad de gestión colectiva.

Desde 2013, los establecimientos hoteleros han sido informados por EGEDA URUGUAY de la necesidad de obtener licencias de comunicación pública si disponen en sus establecimientos TVs conectados a antena de aire/operador de TV para abonados/internet/videoreproductor/... a disposición de sus clientes/empleados/huéspedes/...en virtud de lo establecido en la Ley de Derechos de Autor (Art.2).

Hasta el momento no todos los socios de AHRU han obtenido las necesarias licencias.

También es necesario tener presente que según el Art.2 de nuestro Código Civil, “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa” y que existe por parte de los establecimiento hoteleros una responsabilidad extracontractual de cuatro años hacia atrás. EGEDA URUGUAY ha ofrecido a quienes han licenciado de forma amistosa (más de 2000 establecimientos) licencias “hacia adelante” dejando sin efecto la mencionada responsabilidad extracontractual. AHRU ha desatendido este ofrecimiento en beneficio de sus asociados.

9. Finalmente, respecto al punto 9) “Esperamos y exhortamos a las autoridades que en forma inmediata solucionen la actual situación”

Desde EGEDA URUGUAY denunciamos y rechazamos la presión que pretende ejercer AHRU en las autoridades públicas, al MEC, al Poder Ejecutivo.

En nuestro país, nadie está por encima de la Ley, y esa es una de las garantías fundamentales de nuestro Estado de Derecho. **Es el Poder Judicial quien con independencia debe decidir las controversias que puedan plantearse sobre la aplicación de la Ley, y no los propios empresarios mediante presiones para intentar perpetuar situaciones de privilegio en desmedro de los más débiles y del desarrollo de la cultura.**



Es legítimo que AHRU pretenda la defensa de sus afiliados, y, si tienen una controversia, que la sometan a la decisión de los Tribunales. Lo que no es legítimo ni aceptable, es que lo hagan mediante el mecanismo de presión a las autoridades, pretendiendo interferir en sus decisiones, y situarse por encima de la Ley.

Es fácil agraviar sin fundamentos. Pero no tiene razón quien grita más fuerte, o actúa con prepotencia o mediante infundios.

Confiamos en la Constitución y en la Ley, en la seguridad de que prevalecerá el Derecho y la Justicia.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición al diálogo a encontrar soluciones que permitan en el marco de la legislación vigente el respeto a los derechos de los productores audiovisuales y contemplen los intereses de los empresarios hoteleros.



***"Respetar los derechos de los productores audiovisuales
deja ver nuestra cultura."***

CARLOS QUIJANO 1290 OF.203 MONTEVIDEO-URUGUAY
Tel: +598 -29022984 - Atención telefónica : +598- 29091121

